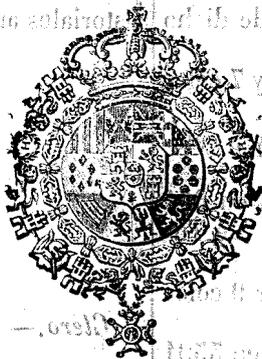


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales diferentes fincas rústicas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres con el objeto que en el término prevenido por instrucción verifiquen el pago.

Toledo 31 de diciembre de 1863.—El G. A., José Monteserin.

Subasta del 6 de setiembre de 1863.

Escribanía de D. Francisco Aguilar y Gomez.

N.º de orden.

- 8046 y 6068 Una tierra en Carmena, procedente del Clero, de 1 fanega, 6 celemines y 22 olivas, en 5004 rs. á D. Rufino Muñoz, vecino de dicho pueblo.
- 8046 y 6067 Otra de id., de 1 fanega, 3 celemines y 10 olivas, en 5260 rs. á Casimiro Diaz Prieto, de id.
- 8046 y 6073 Otra de id., de 1 fanega, 7 celemines y 12 olivas, en 5201 rs. á Leoncio Requena, de id.
- 8046 y 6072 Otra de id., de 1 fanega, 2 celemines y 150 olivas, en 8400 rs. á Gui-

- 8046 y 6071 Otra de id., de 6 celemines y 5 olivas, en 4100 rs. al mismo.
- 8046 y 6069 Otra de id., de 1 fanega y 10 olivas, en 8100 rs. al mismo.
- 8046 y 6070 Otra de id., de 3 celemines y 4 olivas, en 850 rs. al mismo.

Subasta del 11 de agosto de 1863.

Escribanía de D. Manuel Barbacid.

- 9008 y 5976 Una tierra en Ajofrin, procedente del Clero, de 5 fanegas, en 5500 rs. á D. Lorenzo Barbudo, vecino de dicho pueblo.
- 7867 y 5975 Un olivar en id., con 38 piés, en 6000 rs. á Fernando Gonzalez Pedroso, de Toledo.
- 7865 y 5974 Una tierra en id., de 7 fanegas y 8 celemines, en 6010 rs. á Mariano Moreno Rubio, de id.
- 7863 y 5972 Otra tierra en id., de 4 fanegas, en 4010 rs. al mismo.
- 7861 y 5970 Una huerta en id., de 6 fanegas y 9 celemines, en 30.000 rs. al mismo.
- 2828 y 5969 Un huerto en id., de 1 fanega y 1 celemin en 8010 rs. al mismo.
- 7866 y 1224 Otro en id., de 3 celemines, en 500 rs. al mismo.
- 8827 y 1223 Una tierra en id., de 5 fanegas, en 9025 rs. al mismo.

4 fanegas y 4 celemines, en 4000 rs. á Pedro Sanchez Avila, vecino de dicho pueblo.

8479 y 5955 Otra en id., de 4 fanegas y 7 celemines, en 5000 rs. al mismo.

8478 y 5954 Otra en id., de 1 fanega y 5 celemines, en 2800 rs. al mismo.

8477 y 5953 Otra en id., de 2 fanegas, en 601 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.

8476 y 5952 Otra en id., de 6 fanegas y 9 celemines, en 5010 rs. al mismo.

5719 y 5951 Otra en id., de 5 fanegas, en 5501 reales al mismo.

5718 y 5950 Otra en id., de 1 fanega y 11 celemines, en 2010 rs. al mismo.

5717 y 5929 Otra en id., de 1 fanega y 26 estadales, en 1440 rs. á Pedro Sanchez Avila.

Subasta del 7 de setiembre de 1865.

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

8047 y 6089 Catorce olivas en Carmena, del Clero, en 2675 rs. á D. Pedro Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

8046 y 6082 Tres id. en id., en 675 rs. á Casimiro Prieto, de id.

8046 y 6081 Una tierra en id., de 7 celemines y 1 oliva, en 1000 rs. al mismo.

8046 y 6080 Otra en id., de 6 celemines, en 1500 rs. á Pedro Rodriguez, de id.

8046 y 6079 Otra en id., de 1 fanega y 2 celemines, en 1800 rs. al mismo.

8046 y 6078 Otra en id., de 1 fanega y 2 olivas, en 1420 rs. á Estéban Rodriguez, de id.

8046 y 6077 Otra en id., de 2 fanegas, 8 celemines y 10 olivas, en 12.400 rs. á Pedro Rodriguez, de id.

8046 y 6076 Otra en id., de 1 fanega, 1 celemin y 1 oliva, en 2012 rs. á Manuel Robledo, de id.

8046 y 6075 Otra en id., de 5 celemines y 1 oliva en 1500 rs. á Blas Garcia, de id.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el dia 9 de febrero de 1864

y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Clero.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Otero, Alanchete y Valverde.

Número 8045 antiguo y 6385 moderno del inventario.—Una tierra en término de Otero con Alanchete y Valverde, denominada Cabeza Gorda, procedente de la capellania del Obispo de Solza Gorda, consta de 86 fanegas y 6 celemines de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 48 hectáreas, 98 áreas y 64 centiáreas; linda por N. con tierra de la Señora Marquesa de Escalona, M. con la de Marcelo Agüero, L. con reguero de Pedro Cojo, y P. con el camino de Hormigos: ha sido tasada por los peritos en renta en 780 rs., en venta 19.600: segun la Administracion principal del ramo se halla arrendada á Francisco Navas en 960, se capitaliza al 4 por 100 segun dispone el artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856, en 21.600, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, con-

forme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid y partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radica la finca,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente nuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 31 de diciembre de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.